



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0100-2023-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 14 de marzo de 2023

-1-

VISTOS: El Informe N° 223-2023-OPP-UNAJMA, de fecha 08 de marzo de 2023; la Opinión Legal N° 0029-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 14 de marzo de 2023; el Acuerdo N° 01-2023-CO-UNAJMA, de fecha 14 de marzo de 2023, de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8º**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29º**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; en el punto **V. Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *"Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. La mencionada Norma Técnica en el numeral 6.1.4, señala que es función de la Comisión Organizadora: a) Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la SUNEDU.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2022-MINEDU, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, integrada por: Dr. Ruggerth Neil De la Cruz Marcos, en el cargo de Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, en el cargo de Vicepresidente Académico; y la Dra. Zaida Olinda Pumacayo Sánchez, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Informe N° 223-2023-OPP-UNAJMA, de fecha 08 de marzo de 2023, el Lic. Adm. Elvis Cuicapusa Ccanto, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggerth Neil De la Cruz Marcos, el informe técnico a la propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, indicando que según el Reglamento de Organización y Funciones, se ha realizado la revisión y análisis de la propuesta de modificación del Estatuto, encontrándolo coherente con lo señalado en la Ley N° 30220 Ley Universitaria y demás normas complementarias, siendo procedente su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 0029-2023-OAJ-UNAJMA/mrre, de fecha 14 de marzo de 2023, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggerth Neil De la Cruz Marcos, donde el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Martín Rolando Retamozo Espinoza, consignando en la **OPINIÓN LEGAL**, lo siguiente:

1. Declarar **PROCEDENTE**, la aprobación de la Propuesta del Estatuto de la UNAJMA, conforme y de acuerdo al Informe N° 0223 -2023-OPP-UNAJMA, Carta N° 002-2023 -MRYC e Informe Técnico N° 001-2023-MRYC



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
RESOLUCIÓN N° 0100-2023-CO-UNAJMA
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 14 de marzo de 2023

-2-

2. Elevar a la Comisión Organizadora a fin de **DISPONER** someter a Sesión para ser evaluado y posterior aprobación mediante resolución.

Que, por Acuerdo N° 01-2023-CO-UNAJMA, de fecha 14 de marzo de 2023 de la Quinta Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que consta de XV Títulos, 174 Artículos, 10 Disposiciones Transitorias, 08 Disposiciones Complementarias, y 03 Disposiciones Finales.

APROBÓ dejar sin efecto la Resolución N° 0178-2021-CO-UNAJMA, de fecha 30 de junio de 2021;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que consta de XV Títulos, 174 Artículos, 10 Disposiciones Transitorias, 08 Disposiciones Complementarias, y 03 Disposiciones Finales; que en Noventa y Ocho(98) folios forman parte de la presente Resolución, quedando derogado el Estatuto anterior y todas las normas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** al responsable de la Oficina de Sistema de Información de la Universidad Nacional José María Arguedas, para la publicación en la página WEB-UNAJMA, bajo responsabilidad; y remitir un ejemplar a la Superintendencia Nacional de la Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFIQUESE** la presente a los Vicepresidentes Académico y de Investigación, a los Coordinadores de Facultades, Director General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Asesoría Jurídica e instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional José María Arguedas para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. Ruygerths Neil De la Cruz Marcos
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Abog. Hiva Chipana Ortega
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE MARIA ARGUEDAS

Licenciada por la Sunedu

ESTATUTO



APROBADO CON RESOLUCIÓN
Nº 0100- 2023-CO-UNAJMA

ANDAHUAYLAS - APURÍMAC

AUTORIDADES



DR. RUGGERTHS NEIL DE LA CRUZ MARCOS
Presidente de la Comisión Organizadora



DR. MANUEL ERNESTO PAZ LOPEZ
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora



DRA. ZAIDA OLINDA PUMACAYO SANCHEZ
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional “José María Arguedas” creada por Ley N° 28372, representa para la provincia de Andahuaylas su primera casa superior de estudios que da oportunidad a los ciudadanos de esta parte del Perú, de formarse en las carreras profesionales de pre grado y posgrado que brinda.

La Ley N° 30220 Ley Universitaria tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

La Universidad como centro de inteligencia regional y nacional, al estar inmersa en el mundo moderno contemporáneo, en su rol reflexivo sobre este, antes que pensarla como una especie de verdad homogénea, estable y de durabilidad universal, tiene que entenderse como una realidad ontológica, epistémica y culturalmente compleja, diversa e inestable. Por lo que, el pensar y el actuar universitario, para encontrar las soluciones a sus propios dilemas, tienen que estar premunido de conciencia y ética que asuman como ejes de reflexividad, la diversidad multidimensional de la vida humana y su entorno sociocultural y una lógica de entender y respetar al otro, en el marco de sus cosmovisiones e identidades particulares.

La Universidad, es una comunidad académica orientada a la investigación y desarrollo intelectual que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. La Universidad Nacional José María Arguedas, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, solidaridad, paz y cooperación entre los pueblos; así como de pluralismo e igualdad y se compromete a su divulgación a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. De conformidad con su autonomía, la Universidad basa la aplicación de estos valores y principios fundamentales en el concepto de libertad académica, investigación y de pensamiento; así como la extensión cultural y responsabilidad social; de este modo contribuye al desarrollo humano.

El presente Estatuto es un documento base donde se detallan todos los puntos necesarios para el desarrollo de las actividades de la universidad de manera ordenada y respetando los derechos y obligaciones de las partes que la componen.

La Universidad Nacional “José María Arguedas” se constituye en un espacio donde se trabaja por conservar, defender, acrecentar y difundir los valores culturales propios, fortaleciendo así la cultura e identidad andina-nacional, promoviendo la cultura de paz, responsabilidad social, ecológica de la región y del país; con este plus diferencial participa activamente en el campo universitario regional, nacional e internacional.



Andahuaylas, Marzo de 2023.

Comisión Organizadora



CONTENIDO

AUTORIDADES	2
PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO I	9
NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	9
CAPÍTULO II	11
ORDENAMIENTO LEGAL	11
CAPÍTULO III	11
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	11
CAPÍTULO IV	14
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	14
CAPÍTULO V	16
TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA	16
CAPÍTULO VI	18
REDES INTERREGIONALES UNIVERSITARIAS	18
TÍTULO II	18
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	18
CAPÍTULO I	18
DISPOSICIONES GENERALES	18
CAPÍTULO II	20
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	20
CAPÍTULO III	22
CONSEJO UNIVERSITARIO	22
CAPÍTULO IV	26
RECTOR Y VICERRECTORES	26
CAPÍTULO V	31
ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES	31
CAPÍTULO VI	31
CONSEJO DE FACULTAD	31
CAPÍTULO VII	34
DECANOS	34

CAPÍTULO VIII	36
VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD.....	36
TÍTULO III	39
ÓRGANOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD	39
CAPÍTULO I	39
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	39
CAPÍTULO II	40
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	40
CAPÍTULO III	40
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	40
TÍTULO IV	41
COMITÉ ELECTORAL	41
CAPÍTULO ÚNICO.....	41
TÍTULO V	42
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	42
CAPÍTULO I	42
ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	42
CAPÍTULO II	43
FACULTADES.....	43
CAPÍTULO III	46
RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR.....	46
CAPÍTULO IV	51
GRADOS Y TÍTULOS	51
CAPÍTULO V	53
LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	53
TÍTULO VI.....	55
INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	55
CAPÍTULO I	55
GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
TÍTULO VII.....	58
ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD	58
CAPÍTULO I	58
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	58
CAPÍTULO II	61
ÓRGANOS QUE CUMPLEN LA GESTIÓN ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA.....	61
TÍTULO VIII.....	62

DOCENCIA UNIVERSITARIA.....	62
CAPÍTULO I	62
GENERALIDADES.....	62
CAPÍTULO II	64
APOYO A LA DOCENCIA.....	64
CAPÍTULO III	64
DOCENCIA UNIVERSITARIA.....	64
CAPÍTULO IV	66
ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.....	66
CAPÍTULO V	69
DEBERES DEL DOCENTE.....	69
CAPÍTULO VI	70
DERECHOS DEL DOCENTE.....	70
CAPÍTULO VII	71
SANCIONES AL DOCENTE	71
CAPÍTULO VIII	75
MEDIDAS PREVENTIVAS	75
CAPÍTULO IX	75
REMUNERACIONES DEL DOCENTE	75
CAPÍTULO X	76
REPRESENTACIÓN GREMIAL DE DOCENTES.....	76
TÍTULO IX	76
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	76
CAPÍTULO ÚNICO.....	76
TÍTULO X	82
GRADUADOS	82
CAPÍTULO ÚNICO.....	82
TÍTULO XI	84
PERSONAL NO DOCENTE	84
CAPÍTULO ÚNICO.....	84
TÍTULO XII	84
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	84
CAPÍTULO ÚNICO.....	84
TÍTULO XIII	86
BIENESTAR UNIVERSITARIO, CULTURA Y DEPORTE	86
CAPÍTULO I	86

BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	86
CAPÍTULO II	88
CULTURA UNIVERSITARIA	88
CAPÍTULO III	88
PROMOCIÓN DEL DEPORTE	88
TÍTULO XIV.....	89
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	89
CAPÍTULO I	89
GENERALIDADES.....	89
CAPÍTULO II	90
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	90
CAPÍTULO III	91
RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	91
TÍTULO XV.....	94
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES	94
CAPÍTULO I	94
DISPOSICIONES TRANSTORIAS	94
CAPÍTULO II	96
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	96
CAPÍTULO III	97
DISPOSICIONES FINALES.....	97

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°.

Naturaleza y creación de la Universidad

La Universidad Nacional “José María Arguedas”, es persona jurídica de derecho público interno, creado por Ley N° 28372, con sede en la provincia de Andahuaylas, región Apurímac.

La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanística, científica y, tecnológica, en perspectiva intercultural con vocación democrática y compromiso social, orientada al desarrollo sostenible de la región Apurímac y el Perú; y como tal, cuenta con autonomía académica, administrativa, económica, normativa y de gobierno. Es integrada por docentes, estudiantes y graduados.

El 29 de octubre de cada año se celebra como el “Día Jubilar de la Universidad Nacional José María Arguedas”, en conmemoración a la fecha de promulgación de su Ley de Creación N° 28372, del año 2004.

Mediante Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD, la SUNEDU otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional “José María Arguedas”, que garantiza las condiciones básicas de calidad, prioriza la renovación de la licencia institucional como una meta permanente que representa la necesidad de superación progresiva institucional.

Artículo 2°. Sigla y símbolo de la Universidad

2.1. La Universidad Nacional “José María Arguedas”, tiene por sigla oficial “UNAJMA”.

2.2. Posee su propio escudo, cuya descripción es la siguiente:



2.2.1. De la forma

Tiene la forma hexagonal, con características estilizadas de un pergamino, muy diferente a otras.

2.2.2. Del color

Los colores cálidos con degradación del rojo, anaranjado y el amarillo, simboliza los “Celajes de Andahuaylas”, cuya etimología de “Antawaylla”, fue estudiada y analizada por muchos literatos e historiadores.

2.2.3. Del contenido y el mensaje

El escudo, tiene tres partes fundamentales:

- Primera**, la parte externa considerada en los colores cálidos, donde están las figuras del poblador andino, cuyo tema, vivió y eternizó, nuestro gran “RUNA” José María Arguedas, en sus diferentes obras. Están delineadas con un estilo propio del autor, en la que identifica el amor maternal de una campesina, la que gozo el “Taita” Arguedas en su cama de batea y los ponchos que lo cobijaban. Amor maternal que no tuvo de su verdadera madre.

Está interpretada con la figura del cóndor y del toro, la obra del Yawar Fiesta, la lucha de los dos grandes titanes del mundo andino: dos “Apus”.

Está, el poncho, vestimenta típica de nuestros antepasados, que, con mucho orgullo, lo utilizó, nuestro “Amauta” Arguedas, tal como se ve en el monumento ubicado en la Av. Martinelly de esta ciudad.

- La segunda**, está el nombre de la Universidad Nacional “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”.
- La tercera**, representa la labor del Docente universitario cuya energía irradia el conocimiento científico cultural hasta la

obtención del Doctorado y se proyecta al más allá, en el cielo azulino de los andes peruanos.

CAPÍTULO II

ORDENAMIENTO LEGAL

Artículo 3°. La UNAJMA se rige por el siguiente ordenamiento legal

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- c. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias
- d. Ley N° 28372 Ley de creación de la Universidad Nacional “José María Arguedas.
- e. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por DS 004-2019-JUS.
- f. Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g. Resolución Viceministerial N.º 0244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y modificatorias.

Las normas contenidas en el presente Estatuto, es de aplicación a toda la comunidad universitaria de la UNAJMA.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 4°. Principios de la universidad

La Universidad Nacional “José María Arguedas” se rige por los siguientes principios:

- 4.1. Búsqueda y difusión de la verdad.

4.2. Calidad Académica.

4.3. Autonomía.

4.4. Libertad de cátedra.

4.5. Espíritu crítico y de investigación.

4.6. Democracia institucional.

4.7. Meritocracia.

4.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.

4.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.

4.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.

4.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.

4.12. Creatividad e innovación.

4.13. Internacionalización.

4.14. El interés superior del estudiante.

4.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación en relación con la realidad social.

4.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

4.17. Ética pública y profesional.

4.18. Descentralización

Artículo 5°. Objetivos de la Universidad

Son objetivos de la Universidad Nacional “José María Arguedas”:

5.1. Fortalecer la formación académica integral, con enfoque intercultural, de los estudiantes.

5.2. Fortalecer la gestión de la investigación científica, tecnológica e innovación en la comunidad universitaria.

- 5.3. Fortalecer la responsabilidad social universitaria a través de la proyección social, extensión universitaria y los servicios culturales en beneficio de la comunidad.
- 5.4. Fortalecer la gestión institucional.
- 5.5. Implementar la gestión integral del riesgo de desastres.



Artículo 6º. Fines de la Universidad



Son fines de la Universidad Nacional “José María Arguedas”:

- 6.1. Preservar, desarrollar y transmitir de modo permanente la herencia humanística, científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de ciudadanía y responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10. Formar personas libres en una sociedad libre.



Artículo 7º. Funciones de la Universidad

Son funciones de la Universidad Nacional “José María Arguedas”:

- 7.1. Formar profesionalmente a sus estudiantes.
- 7.2. Promover e impulsar las diferentes formas de investigación.
- 7.3. Desarrollar las actividades de extensión cultural y proyección social.
- 7.4. Desarrollar la responsabilidad universitaria en sus diferentes dimensiones
- 7.5. Promover la educación continua.
- 7.6. Contribuir al desarrollo humano y desarrollo sostenible.
- 7.7. Las demás funciones que le señala la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

CAPÍTULO IV

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 8º. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La UNAJMA cuenta con autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Su autonomía es consagrada por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable, la que determina su capacidad jurídica para ejercer con responsabilidad sus atribuciones.

Las universidades son integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la elaboración, modificación o derogación previa aprobación de normas internas como estatuto, reglamentos y directivas, destinadas a regular las funciones institucionales.

8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza,

características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.3. **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

8.4. **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

8.5. **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9º. Responsabilidad de las autoridades

9.1. Las autoridades de la UNAJMA son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente

9.2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

9.3. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de su competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 10°. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación en la Universidad Nacional José María Arguedas se rige por las siguientes reglas:

- 10.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 10.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- 10.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado en estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 10.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 11°. Transparencia Universitaria

La Universidad Nacional “José María Arguedas” tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 
- 11.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la universidad.
 - 11.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
 - 11.3. Los estados financieros y presupuestarios de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal al cierre de cada trimestre.
 - 11.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
 - 11.5. Inversiones, reinversiones, donaciones y transferencias, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes de financiamiento, entre otros.
 - 11.6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
 - 11.7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
 - 11.8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
 - 11.9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
 - 11.10. Cuadro de Asignación de Personal Provisional, Presupuesto Analítico de Personal o el Cuadro de Puestos de la Entidad.
 - 11.11. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
 - 11.12. La escala remunerativa de las autoridades, directivos, personal docente y administrativo por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.



11.13. Indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece.

11.14. Y Otras informaciones que disponen las normas complementarias.



CAPÍTULO VI

REDES INTERREGIONALES UNIVERSITARIAS

Artículo 12º. Redes interregionales Universitarias

La Universidad Nacional “José María Arguedas” puede integrarse en redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.



TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13º. Gobierno de la Universidad

El gobierno de la Universidad Nacional “José María Arguedas” es ejercido por las siguientes instancias:

13.1. La Asamblea Universitaria

13.2. El Consejo Universitario

13.3. El Rector

13.4. Los Consejos de Facultad

13.5. Los Decanos



Artículo 14º. Del quórum

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. De no alcanzar el quorum, se convoca por segunda vez con nueva citación



Artículo 15º. Acuerdos

Los acuerdos de los órganos de gobierno son por mayoría simple, la mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros. Quien preside el órgano de gobierno, además de su voto cuenta con el voto dirimente. Las inasistencias injustificadas a sesiones son sancionadas conforme al reglamento correspondiente.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, pueden ser reconsiderados o impugnados dentro del plazo de 15 días hábiles de aprobados; pasado dicho plazo el acuerdo queda consentido.



Artículo 16º. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no perciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.



Artículo 17º. Concurrencia de funcionarios

Los directivos académicos y/o administrativos, concurren a las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario a solicitud del Rector o la autoridad que haga sus veces, y en general cualquier órgano de gobierno de la UNAJMA. Quedan facultados las sesiones virtuales para que se realicen con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos o de otra naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 18º. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 18.1. El Rector, quien la preside.
- 18.2. Los Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- 18.3. Los Decanos de las Facultades.
- 18.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 18.5. Los representantes de los docentes de las Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- 18.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 18.7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 18.8. Un representante del personal no docente, con voz y sin voto.

Artículo 19º. El secretario general y el director general de Administración de la UNAJMA, asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.

Artículo 20°. Régimen de sesiones

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 21°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 21.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 21.2. Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 21.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 21.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la ley universitaria y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- 21.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 21.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 21.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

21.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.

21.9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

21.10. Encargar el Rectorado o los Vicerrectorados en caso de vacancia del Rector o de los Vicerrectores, según corresponda, al docente principal más antiguo de la universidad, que cumpla los requisitos de ley.

21.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

21.12. Elaborar y aprobar el reglamento que rige su funcionamiento.

21.13. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y las normas complementarias.

CAPÍTULO III

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 22º. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

22.1. El Rector, quien lo preside.

22.2. Los Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.

22.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.

22.4. El Director de la Escuela de Posgrado.

22.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben

pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

22.6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

Artículo 23°. El Secretario General y el Director General de Administración de la UNAJMA, asisten a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto. El Secretario General de la Universidad asume las funciones de secretario del Consejo Universitario y Asamblea Universitario.

Artículo 24°. Los directivos, funcionarios y personal docente y no docente asisten a las sesiones del Consejo Universitario cuando son requeridos.

Artículo 25°. Régimen de sesiones

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o ha pedido por la mitad de sus miembros.

Artículo 26°. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 26.1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 26.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 26.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el cuadro multianual de necesidades de bienes, servicios y obras el plan anual de contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 26.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, unidades de investigación y centros e institutos de investigación.

26.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

26.6. Aprobar el calendario anual de actividades académicas.

26.7. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

26.8. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.

26.9. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

26.10. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

26.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

26.12. Citar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente, para sustentar asuntos de interés presentados por las Facultades.

26.13. Otorgar estímulos académicos y económicos a los docentes y al personal no docente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal

26.14. Aprobar las licencias de autoridades, docentes y personal no docente por un periodo mayor a 30 días.

26.15. Autorizar al Rector para que a nombre de la UNAJMA celebre los convenios interinstitucionales señalados en el presente estatuto.



- 26.16. Aprobar el Proyecto Institucional de Licenciamiento y Acreditación
- 26.17. Gestionar y aprobar anualmente la promoción de la docencia universitaria y garantizar la homologación.
- 26.18. Aprobar pasantías y actualizaciones permanentes de los miembros de la comunidad universitaria con recursos directamente recaudados.
- 26.19. Gestionar recursos económicos ante las instancias correspondientes para garantizar la promoción y homologación de docentes de la universidad.
- 26.20. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 26.21. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 26.22. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad responsable.
- 26.23. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- 26.24. Autorizar los viajes fuera del país, en comisión de servicio, del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, administrativos, estudiantes y/o graduados según corresponda.
- 26.25. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 26.26. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y normas complementarias.



CAPÍTULO IV

RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 27°. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNAJMA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 28°. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 28.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 28.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 28.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 28.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 28.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 28.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 29°. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 29.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.

- 29.2. Ejercer el voto dirimente.
- 29.3. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 29.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 29.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 29.6. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 29.7. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 29.8. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 29.9. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuere necesario.
- 29.10. Dirigir el proceso de gestión de acreditación institucional.
- 29.11. Representar a la Universidad y conducir las relaciones de cooperación interinstitucional.
- 29.12. Gestionar y suscribir los convenios nacionales e internacionales.
- 29.13. Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta, en la sesión inmediata, al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobarlas.
- 29.14. Proponer al Director General de Administración y al Secretario General ante el Consejo Universitario para su designación.



29.15. Proponer ante el Consejo Universitario la designación de directivos de libre designación y remoción de los órganos de asesoramiento y apoyo.

29.16. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y las disposiciones legales relativas a la Universidad; asimismo, los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.

29.17. Dirigir la implementación del sistema de control interno de la UNAJMA

29.18. Gestionar la provisión de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas y empresariales de la UNAJMA.

29.19. Gestionar los recursos económicos necesarios para la creación de plazas, la promoción de docentes, así como para las remuneraciones al cargo y homologaciones con los haberes de los magistrados del Poder Judicial de acuerdo a ley.

29.20. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.

Artículo 30°. Ausencia del Rector

En caso de ausencia justificada del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico y ante la ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación.

Artículo 31°. Vicerrectores

La UNAJMA cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 32°. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, previstos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 33º. Atribuciones de los Vicerrectores

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Tienen las siguientes atribuciones:

33.1. Atribuciones del Vicerrector Académico:

- 33.1.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 33.1.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 33.1.3. Patrocina la cátedra universitaria José María Arguedas y otorga el reconocimiento pertinente a Docentes con solvencia académica en coordinación con el Decano de la Facultad a pedido de éste.
- 33.1.4. Supervisar las actividades de responsabilidad social universitaria.
- 33.1.5. Supervisar las actividades de bienestar universitario con la finalidad de disminuir la tasa de deserción estudiantil.
- 33.1.6. Proponer políticas de incorporación de estudiantes a la UNAJMA.
- 33.1.7. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 33.1.8. Proponer planes de movilidad académica de docentes, estudiantes y graduados.
- 33.1.9. Elaborar lineamientos para la evaluación periódica de docentes
- 33.1.10. Proponer Directivos ante el Consejo Universitario los de los Órganos de Línea dependientes del Vicerrectorado Académico, que cumplen las funciones académica-administrativas.



33.1.11. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.

33.2. Atribuciones del Vicerrector de Investigación:

33.2.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

33.2.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

33.2.3. Organizar las unidades de investigación, centros, institutos y grupos de investigación, difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

33.2.4. Coordinar y supervisar el desempeño de los docentes investigadores en concordancia a los estándares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).

33.2.5. Gestionar la inscripción de patentes, suscripción a revistas indizadas y promover la indización de publicaciones que corresponda.

33.2.6. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.

33.2.7. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

33.2.8. Proponer ante el Consejo Universitario a directivos de los Órganos de Línea dependientes del Vicerrectorado de Investigación, que cumplen las funciones académica-administrativas.

33.2.9. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.



CAPÍTULO V

ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 34°. El Rector y los Vicerrectores de la UNAJMA son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- 34.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 34.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 35°. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 36°. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 37°. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 38°. Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad y órgano de línea a nivel institucional. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto.

Artículo 39º. Composición del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 39.1. El Decano, quien lo preside.
- 39.2. Tres (03) docentes ordinarios en la categoría Principal.
- 39.3. Dos (02) docentes ordinarios en la categoría Asociado.
- 39.4. Un (01) docente ordinario en la categoría Auxiliar.
- 39.5. Tres (03) estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior que hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 39.6. El Secretario Académico asiste al Consejo de Facultad, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 40º. Atribuciones del Consejo de Facultad

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 40.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- 40.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- 40.3. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por la universidad.
- 40.4. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- 40.5. Proponer ante la Asamblea Universitaria la constitución, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios profesionales, escuelas profesionales y departamentos académicos.

40.6. Generar y administrar los recursos de la Facultad provenientes de las unidades de producción de bienes y prestación de servicios que brinda a instituciones públicas o privadas, de acuerdo con sus programas de estudios.

40.7. Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, mediante votación calificada de por lo menos dos tercios (2/3) de los representantes.

40.8. Aprobar la política de gestión de calidad de la Facultad.

40.9. Aprobar y evaluar el proyecto de acreditación de las carreras profesionales.

40.10. Ratificar al Secretario Docente a propuesta del Decano.

40.11. Nombrar las comisiones permanentes y especiales de la facultad.

40.12. Evaluar y aprobar la promoción de los docentes que reúnan los requisitos.

40.13. Proponer al Consejo Universitario el cambio de denominación de la Facultad, la constitución, fusión, reorganización, supresión y modificación de denominación de Escuelas Profesionales.

40.14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

40.15. Aprobar la movilidad académica de docentes, estudiantes y graduados de la Facultad.

40.16. En caso de vacancia, encargar el Decanato al docente principal más antiguo de la Facultad que cumpla con los requisitos de Ley.

Artículo 41º. Los representantes de los docentes al Consejo de Facultad son elegidos por y entre ellos, según su categoría. Su mandato dura dos (02) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Los representantes de los docentes no pueden integrar a la vez los Consejos de Facultad y la Asamblea Universitaria.

Artículo 42º. Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre ellos, según la facultad a la que pertenezcan. Su mandato dura un (01) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO VII

DECANOS



Artículo 43º. Decano



El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años. sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 44º. Requisitos para ser Decano



Son requisitos para ser Decano:

- 44.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 44.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 44.3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional e internacional.
- 44.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 44.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 44.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 45°. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 45.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 45.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
- 45.3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- 45.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Estatuto.
- 45.5. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, la política de gestión de calidad, el plan estratégico, plan operativo y presupuesto de la Facultad.
- 45.6. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 45.7. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- 45.8. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 45.9. Proponer al Consejo de Facultad la designación del Secretario Académico de la Facultad y de las Comisiones Académicas Permanentes.
- 45.10. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el informe semestral de gestión, la memoria anual e informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 45.11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, cuando son de su competencia; así como los de Consejo de Facultad.



45.12. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y demás normas complementarias.

Artículo 46°. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNAJMA.



CAPÍTULO VIII

VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 47°. Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:



- 47.1. Fallecimiento.
- 47.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 47.3. Renuncia expresa.
- 47.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 47.5. Incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- 47.6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 47.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 47.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- 47.9. Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 47.10. Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

47.11. Por ausencias reiteradas sin justificación a tres sesiones de los órganos de gobierno.

Artículo 48°. El Reglamento General de la UNAJMA regula los plazos, procedimientos y demás requisitos que deben concurrir, para declarar y cubrir la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.



Artículo 49°. Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de apoyo responsable de organizar, dirigir conducir y supervisar las acciones relacionadas con los procesos de administración documentaria, archivo central en materia académica y administrativa y gestión de grados y títulos de la universidad.



El Secretario General es el Fedatario de la universidad y con su firma certifica la documentación oficial de la UNAJMA. Está a cargo de la Secretaría General un profesional calificado con experiencia en el área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



Artículo 50°. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir los procesos correspondientes a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, gestión de recursos humanos, y de los servicios generales de la universidad; así como del funcionamiento y prestación de servicios de calidad, equidad, eficiencia y eficacia, racionalidad y pertinencia a la comunidad universitaria.

El Director es un profesional especializado que debe contar con suficiente conocimiento y experiencia en gestión y manejo de la administración pública. Está a cargo de la dirección un profesional calificado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 51°. Atribuciones del Director General de Administración

El Director General de Administración tiene las siguientes atribuciones:

Planejar, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.

- 51.1. Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- 51.2. Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.
- 51.3. Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- 51.4. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margen de los mismos.
- 51.5. Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- 51.6. Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
- 51.7. Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la alta dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- 51.8. Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- 51.9. Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.



51.10. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.

51.11. Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.

51.12. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.

51.13. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

51.14. Expedir resoluciones en las materias de su competencia.

51.15. Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria;

51.16. Las demás atribuciones que señala el Reglamento General y las normas complementarias.

TÍTULO III

ÓRGANOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 52º. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad. El Reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

Artículo 53°. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y reglamentos de la UNAJMA.

Artículo 54°. El Reglamento General de la UNAJMA y Reglamento General de la Defensoría Universitaria establecen los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.



CAPÍTULO II

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 55°. El Tribunal de Honor Universitario de la UNAJMA tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 56°. El Tribunal de Honor Universitario es conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

El Tribunal de Honor Universitario, rige sus actos respetando los derechos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. El período de mandato del Tribunal de Honor Universitario es de dos (02) años.

Artículo 57°. Los mecanismos de regulación y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario se establecen en su reglamento, así como las consecuencias del proceso disciplinario.



CAPÍTULO III

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 58°. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAJMA. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 59°. Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria, por un período de dos (2) años para docentes y un (1) año para el estudiante. Lo preside el docente de mayor categoría y precedencia.

La Comisión Permanente de Fiscalización tiene treinta (30) días útiles para elaborar su Reglamento Interno, y lo eleva al Rector para su aprobación, bajo responsabilidad.

TITULO IV

COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60°. La Universidad Nacional “José María Arguedas” tiene un Comité Electoral que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres (3) Docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales y proclamar a los ganadores, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El Reglamento General de la UNAJMA norma el funcionamiento del Comité Electoral, y el proceso electoral, de acuerdo a la Ley Universitaria, y el presente Estatuto.

El Comité Electoral designado cesa en sus funciones al año de su nombramiento o cuando se instala un nuevo Comité Electoral.

Artículo 61°. El Comité Electoral conduce los procesos electorales para elegir a:

- 61.1. Rector y Vicerrectores.
- 61.2. Decanos.
- 61.3. Director de la Escuela de Posgrado.
- 61.4. Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Comité Electoral Universitario coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia de los procesos electorales. La ONPE participa brindando asesoría y asistencia técnica; asimismo, coordina con la Policía Nacional del Perú para la seguridad de los procesos electorales de la UNAJMA.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 62°. Organización del Régimen Académico

La Universidad Nacional “José María Arguedas”, conforme a su autonomía que la constitución y la Ley le otorgan, organiza y gestiona su actividad académica por Facultades, que son unidades básicas de organización y gestión académica, responsable de la formación profesional de pregrado y de posgrado, investigación e innovación, científica, tecnológica y humanística, así como de la responsabilidad social universitaria.

La organización académica contribuye a una enseñanza integral que incluye la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional.

Su régimen académico por Facultades comprende a:

62.1. Los Departamentos Académicos.

62.2. Las Escuelas Profesionales.

62.3. Las Unidades de Investigación.

62.4. Las Unidades de Posgrado.

La Universidad Nacional “José María Arguedas” cuenta con un instituto de investigación; además cada Facultad con una unidad de Investigación. La UNAJMA cuenta con una Escuela de Posgrado que incluye a las unidades de posgrado de sus Facultades.

CAPÍTULO II

FACULTADES

Artículo 63º. Las Facultades

Las Facultades son unidades de formación académica profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Las Facultades comprenden a las Escuelas Profesionales, los Departamentos Académicos, Unidades de Investigación, Unidades de Posgrado y otras que responda a las exigencias del contexto, dentro del marco normativo. Las Facultades tienen autonomía normativa, académica, administrativa y económica, conforme a la Ley Universitaria, al presente Estatuto y al Reglamento General de la UNAJMA.

La Universidad Nacional “José María Arguedas” tiene las siguientes Facultades:

63.1 Facultad de Ciencias de la Empresa

63.2 Facultad de Ingeniería

Artículo 64°. Función y dirección de la Escuela Profesional

Las Escuelas Profesionales, o la que haga sus veces, es una unidad orgánica de línea, dependiente de la Decanatura encargada del diseño y actualización curricular de las carreras profesionales, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela Profesional designado por el Decano de la Facultad, entre los docentes ordinarios de la misma Escuela Profesional de la respectiva Facultad, con la categoría de docente principal, con grado de doctor en la especialidad. En caso de que ningún docente cumpla con los requisitos señalados, el Decano encarga, teniendo en cuenta la categoría y la antigüedad, con grado afín a la Escuela Profesional.

La Universidad Nacional “José María Arguedas” cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

64.1. Escuela Profesional de Administración de Empresas

64.2. Escuela Profesional de Educación Primaria Intercultural

64.3. Escuela Profesional de Contabilidad

64.4. Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

64.5. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas

64.6. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental

Artículo 65°. Creación y funcionamiento de los Departamentos Académicos

Para la creación y funcionamiento de los Departamentos Académicos se requiere como mínimo la adscripción de ocho (08) docentes, conformado por seis (06) docentes ordinarios y dos (02) docentes contratados, por lo menos un (01) docente ordinario debe tener la categoría de docente principal.

Artículo 66°. Función y dirección de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades orgánicas de línea dependientes de la Decanatura, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y métodos de enseñanza, preparar y actualizar los sílabos por asignaturas o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función brinda servicio a otras Facultades.

El Departamento Académico está dirigido por un Director con la categoría de docente principal, elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al mismo Departamento. La duración del mandato del Director del Departamento Académicos es de dos años. Puede ser reelegido sólo por un período inmediato adicional, y ratificado por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

Las Causales de vacancia del Director de Departamento, son las siguientes:

- 66.1. Fallecimiento.
- 66.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 66.3. Renuncia expresa.
- 66.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 66.5. Incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- 66.6. Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 66.7. Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 66.8. Por no cumplir las funciones señaladas en el Estatuto y el Reglamento General.



Artículo 67°. La Universidad Nacional “José María Arguedas”, cuenta con Departamentos Académicos adscritos a las Facultades, de acuerdo al detalle siguiente:

Facultad de Ciencias de la Empresa

67.1. Departamento Académico de Ciencias Empresariales

67.2. Departamento Académico de Educación y Humanidades

67.3. Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas

Facultad de Ingeniería

67.4. Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial

67.5. Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Informática

67.6. Departamento Académico de Ciencias Básicas

67.7. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental

Artículo 68°. De la creación, fusión y cancelación de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos.

La creación, fusión y cancelación de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos, se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad, a propuesta del Consejo Universitario. Para la creación de una Facultad, Escuela Profesional o Departamento Académico se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por las normas correspondientes.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 69°. Régimen de estudios

El régimen de estudios en la UNAJMA está organizado bajo el sistema semestral, por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de diecisésis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.



Artículo 70°. Diseño curricular

La Escuela Profesional determina su diseño curricular, en los niveles de enseñanza respectivos de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

La Escuela Profesional determina en su estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se actualiza cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Cada semestre académico tiene una duración de diecisésis (16) semanas efectivas, incluyendo las semanas para las evaluaciones correspondientes.

Los niveles de enseñanza en la UNAJMA son los siguientes:

70.1. Estudios de pregrado

70.2. Estudios de posgrado



70.3. Programas de formación continua

70.4. Educación a distancia

Artículo 71º. Estudios de Pregrado

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

71.1. Estudios generales de pregrado. Los estudios generales son obligatorios.

Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

71.2. Estudios específicos y de especialidad de pregrado. Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 72º. Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

72.1. Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

72.2. Maestrías: Estos estudios pueden ser:

72.2.1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

72.2.2. Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

72.3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 73°. Escuela de Posgrado

La UNAJMA cuenta con la Escuela de Posgrado, que es la unidad académica encargada de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado, se encuentra bajo la Dirección de un Director de la Escuela de Posgrado elegido por voto universal directo y secreto por los docentes ordinarios de la UNAJMA y los alumnos de posgrado. El Director de la Escuela de Posgrado debe contar con grado académico de doctor, es elegido por el período de cuatro (04) años. Su labor es a dedicación exclusiva.

Artículo 74°. Programas de formación continua

La UNAJMA desarrolla programas académicos de formación continua, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 75°. Educación a Distancia y Modalidades para la prestación del servicio educativo

La UNAJMA desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por la UNAJMA se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y el Reglamento General de la UNAJMA.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

75.1. Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

75.2. Las modalidades de estudio son las siguientes:

75.2.1. Presencial

75.2.2. Semi-presencial

75.2.3. A distancia o no presencial

75.3. Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en regulación pertinente.

75.4. La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultanea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no



supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

75.5. Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios de todas en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

75.6. La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.

CAPÍTULO IV

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 76°. Grados y Títulos

La UNAJMA otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales y de segunda especialidad que correspondan, a nombre de la Nación.

Para fines de homologación o revalidación en la UNAJMA, los grados académicos o títulos otorgados por otras universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y por el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 77°. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos en la UNAJMA se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

77.1. **Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, con nivel básico. La UNAJMA confiere grado académico en:

- a. Bachiller en Administración de Empresas
- b. Bachiller en Ingeniería de Sistemas
- c. Bachiller en Ingeniería Agroindustrial
- d. Bachiller en Ciencias Contables y Financieras
- e. Bachiller en Educación
- f. Bachiller en Ingeniería Ambiental

77.2. **Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener en la UNAJMA, siempre que el graduado haya obtenido el grado de bachiller en esta universidad. La Universidad una vez acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. La UNAJMA confiere título profesional en:

- a. Licenciado en Administración de Empresas
- b. Ingeniero de Sistemas
- c. Ingeniero Agroindustrial
- d. Contador Público
- e. Licenciado en Educación Primaria Intercultural
- f. Ingeniero Ambiental

77.3. **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

77.4. **Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2)



semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, con el nivel intermedio.

77.5. **Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, con el nivel intermedio.

77.6. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, pueden obtener el grado académico en la UNAJMA o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos establecidos en la institución y en el marco de los dispuestos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

CAPÍTULO V

LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 78°. Licenciamiento

El proceso de licenciamiento en la UNAJMA tiene como objeto verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Este proceso se desarrolla de acuerdo a las normas que establezca la SUNEDU y lo previsto en la Ley Universitaria.

Para efectos de lograr la renovación de la licencia institucional, se conforma una comisión permanente y especial para ejecutar dicho proceso, y está a cargo de la Oficina de Gestión la Calidad de la UNAJMA.

Artículo 79°. Evaluación de la calidad educativa

El proceso de evaluación de la calidad educativa en la UNAJMA es permanente y tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo que brinda la UNAJMA. Este proceso es dirigido por la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNAJMA.

Artículo 80°. Acreditación y Certificación

El proceso de acreditación de la calidad educativa de los programas académicos, de los programas de posgrado y acreditación institucional de la UNAJMA, es voluntario y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo

80.1. Para el proceso de acreditación de los programas académicos de la UNAJMA se designa un Comité de Calidad para cada programa académico, los mismos que se encargan de la autoevaluación y acreditación correspondiente.

El Comité de Calidad para cada programa académico de la UNAJMA es presidido por el Director de Escuela Profesional, e integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal no docente de la misma Escuela Profesional.

80.2. Para el proceso de acreditación de los programas de posgrado de la UNAJMA se designa un Comité de Calidad para cada programa de posgrado, los mismos que se encargan de la autoevaluación y acreditación correspondiente.

El Comité de Calidad para cada programa de posgrado de la UNAJMA es presidido por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, e integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal no docente de la misma Unidad de Posgrado.

80.3. Para el proceso de Acreditación Institucional de la UNAJMA se designa un Comité de Calidad, los mismos que se encargan de la autoevaluación y acreditación correspondiente.

El comité de calidad para acreditación institucional de la UNAJMA es presidido por el Rector e integrada por los Vicerrectores, Decanos, Secretario General, Director de Gestión de la Calidad, Director General de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y personal docente y no docente de la UNAJMA.



TÍTULO VI

INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 81º. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAJMA, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías en concordancia a las necesidades de la realidad local y nacional.

Artículo 82º. Los docentes, estudiantes y graduados de la UNAJMA participan en la actividad investigadora en la propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

La UNAJMA desarrolla las investigaciones en el ámbito educativo, de especialidad, interdisciplinarias y transdisciplinarias, orientadas a la generación de nuevos conocimientos, la innovación y el desarrollo humanístico, científico y tecnológico.

Artículo 83º. La UNAJMA promueve el desarrollo de las investigaciones con fondos provenientes del tesoro público, Recursos Ordinarios, Recursos Determinados (canon, sobre canon, FOCAM, regalías y otros), Donaciones y Transferencias (fondos concursables provenientes de entidades estatales o privadas, por convenios o alianzas estratégicas y por entidades nacionales e internacionales, que se incorporan a las redes de investigación científica y tecnológica) de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia investigativa y académica.

Estos fondos permiten contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables.

Estos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 84°. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAJMA en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 85°. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La UNAJMA coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la transferencia de nuevos conocimientos resultado de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la localidad y del país.

Establece convenio marco y específico para la investigación básica y aplicada con universidades e institutos de investigaciones, mediante proyectos de investigación financiado tanto por la UNAJMA y otras instancias nacionales e internacional, los que son evaluados y admitidos por instancias adecuadas.

Artículo 86°. Incubadora de empresas

La UNAJMA, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Para la organización y funcionamiento de las incubadoras de empresa se establece la reglamentación correspondiente.



Artículo 87°. Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAJMA reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAJMA suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados.

En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la UNAJMA con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

La UNAJMA gestiona, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la patente de las invenciones presentadas por sus investigadores o innovadores, con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAJMA se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

La UNAJMA establece según la Ley de Repositorio y los Derechos de Autor, el Reglamento General y su reglamentación específica los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero en cuanto les corresponda, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 88°. Centros de producción de bienes y servicios y similares

La UNAJMA puede constituir centros de producción de bienes y servicios y similares que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO VII

ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD



Artículo 89º. Estructura orgánica de la UNAJMA

Para el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos, la UNAJMA, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

01. Órganos de Alta Dirección:

- 01.1. Asamblea Universitaria.
- 01.2. Consejo Universitario
- 01.3. Rectorado.
- 01.4. Vicerrectorado Académico.
- 01.5. Vicerrectorado de Investigación.

02. Órganos Especiales:

- 02.1. Defensoría Universitaria.
- 02.2. Tribunal de Honor.
- 02.3. Comisión Permanente de Fiscalización.

03. Órgano de Control Institucional:

- 03.1. Órgano de Control Institucional.

04. Administración Interna: Órganos de Asesoramiento

- 04.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
- 04.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 04.2.1. Unidad Formuladora.
 - 04.2.2. Unidad de Planeamiento.
 - 04.2.3. Unidad de Presupuesto.
 - 04.2.4. Unidad de Modernización
- 04.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- 04.4. Oficina de Gestión de la Calidad.
- 04.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

05. Administración Interna: Órganos de Apoyo

- 05.1. Dirección General de Administración.
 - 05.1.1. Unidad de Recursos Humanos.
 - 05.1.2. Unidad de Abastecimiento.
 - 05.1.3. Unidad de Contabilidad.
 - 05.1.4. Unidad de Tesorería.
 - 05.1.5. Unidad Ejecutora de Inversiones.
 - 05.1.6. Unidad de Servicios Generales.
- 05.2. Oficina de Tecnologías de la Información.
- 05.3. 05.3 Secretaría General.
 - 05.3.1. Unidad de Trámite Documentario
 - 05.3.2. Unidad de Archivo Central

05.3.3. Unidad de Grados y Títulos

06. Órganos de Línea:

06.1. Consejo de Facultad.

06.2. Decanatos.

06.2.1. Departamentos Académicos.

06.2.2. Escuelas Profesionales.

06.2.3. Unidades de Investigación.

06.2.4. Unidades de Posgrado.

Órganos Dependientes del Rectorado

06.3. Escuela de Posgrado.

Órganos Dependientes al Vicerrectorado Académico

06.4. Dirección de Admisión.

06.5. Dirección de Gestión Académica.

06.5.1. Unidad de Registros Académicos

06.5.2. Unidad de Seguimiento al Graduado

06.6. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

06.7. Dirección de Bienestar Universitario.

06.7.1. Unidad de Biblioteca

06.7.2. Unidad de Servicios Asistenciales

Órganos Dependientes al Vicerrectorado de Investigación.

06.8. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

06.9. Dirección de Incubadora de Empresas.



06.10. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

06.11. Dirección del Instituto de Investigación

CAPÍTULO II

ÓRGANOS QUE CUMPLEN LA GESTIÓN ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA



Artículo 90°. Dirección de Gestión Académica.

La Dirección de Gestión Académica, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, encargada de coordinar y ejecutar las actividades académica-administrativa de recopilación, registro, control, custodia y emisión de la documentación e información académica oficial, actualizada de estudiantes y egresados de la universidad, actas y registros de evaluación, historiales académicos y otros, así como organizar, apoyar coordinar y verificar el proceso de matrícula anualmente y asesoramiento al estudiante de la universidad.



Artículo 91°. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es un órgano de línea, dependiente de Vicerrectorado de Investigación, encargada de coordinar y ejecutar las actividades académica-administrativas, responsable de formular la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.



Artículo 92°. Dirección de Incubadora de Empresas.

La Dirección de Incubadoras de Empresas es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de coordinar y ejecutar las actividades académica-administrativas, responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

Artículo 93°. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de coordinar y ejecutar las actividades académica-administrativas, de organizar, monitorear procesos de transferencia tecnológica a las empresas, el Estado y la sociedad organizada de la región Apurímac, el país y el mundo, del conocimiento y las tecnologías resultantes de las investigaciones que realizan los docentes y estudiantes de la UNAJMA.



Artículo 94°. Instituto de Investigación.

El Instituto de Investigación es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de implementar los procesos de investigación en el campo de las ciencias de la empresa e ingeniería, en coordinación con las unidades de investigación de las Facultades.



Está a cargo de un Director que es docente ordinario, con grado de Doctor y condición de Docente Investigador (RENACYT), quien es designado por el Vicerrector de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario.

TÍTULO VIII

DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 95°. Docente Universitario

El docente universitario de la UNAJMA es el profesional altamente calificado científica, tecnológica y culturalmente para brindar la formación profesional a los estudiantes, incentivar el desarrollo de la investigación y afirmar la identidad histórica institucional.

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.



Los docentes de la UNAJMA contribuyen a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en las labores de enseñanza- aprendizaje en pregrado y posgrado y su mejoramiento continuo en el ámbito de su competencia.

Los docentes participan a nombre de la universidad en actividades de orientación al desarrollo intelectual y la formación profesional, fomentando la investigación la extensión cultural y proyección social de acuerdo a las políticas de responsabilidad social. Estas actividades tienen como fin establecer una relación directa y permanente de la universidad con la sociedad peruana e internacional.

Artículo 96°. Clasificación docente

Los docentes son:

96.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

96.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que no pueden superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

96.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 97°. Docentes Ordinarios

Son aquellos docentes que ingresan por concurso público para nombramiento a una plaza orgánica libre y presupuestada, establecidas en el CAP Provisional, PAP o CPE en las categorías de principal, asociado o auxiliar. No hay límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 98°. Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios colaboran con la actividad docente y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera académica o profesional. No pueden ocupar cargos administrativos ni pueden elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 99°. Docentes Contratados

Los docentes contratados ejercen la docencia por el tiempo que fijen sus contratos. El contrato debe señalar las funciones específicas que desarrolla el docente además de aquellas que señala la Ley. No pueden ocupar cargos administrativos ni pueden elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO II

APOYO A LA DOCENCIA

Artículo 100°. Apoyo a la docencia

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento General y demás normas internas de la universidad.

En el caso del ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo establezca el Reglamento General.

CAPÍTULO III

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 101°. Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

101.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

101.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

101.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 102º. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

102.1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

102.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

102.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

La UNAJMA norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 103º. En la UNAJMA, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 104º. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se encuentra calificado y clasificado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT), que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, previa evaluación del Vicerrectorado de Investigación y reconocido mediante Resolución, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley

Universitaria 30220 y los Decretos Supremos emanados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Educación.

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes investigadores, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

CAPÍTULO IV

ADmisión, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 105°. Admisión en la carrera docente

La admisión a la carrera docente en la UNAJMA se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Reglamento General de la UNAJMA.

Artículo 106°. Ingreso a la carrera docente

El Ingreso a la carrera docente en la UNAJMA requiere los siguientes requisitos:

106.1. Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, pueden concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, acreditado por CONCYTEC, y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

106.2. Para ser docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción pueden concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, acreditado por CONCYTEC, y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

106.3. Para ser docente auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 107°. Promoción y Ratificación en la carrera docente

La promoción y ratificación de la carrera docente en la UNAJMA requiere los siguientes requisitos:

- 107.1. Para ser promovido a la categoría de docente principal se requiere tener título profesional y grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y necesariamente haber sido nombrado antes como docente ordinario en la categoría de docente asociado por cinco (05) años como mínimo. La ratificación en la categoría de docente principal se realiza al cumplimiento de los siete (07) años en la misma categoría. Ambos casos se realizan previa evaluación.
- 107.2. Para ser promovido a la categoría de docente asociado se requiere tener título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar por tres (03) años como mínimo. La ratificación en la categoría de docente asociado se realiza al cumplimiento de los cinco años (05) en la misma categoría. Ambos casos se realizan previa evaluación.
- 107.3. Para ser ratificado como docente auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo tres (3) años en la categoría. La ratificación se realiza previa evaluación.

Artículo 108°. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 109°. Periodo de evaluación para el nombramiento y conformación del Comité de Evaluación.

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

El Consejo de Facultad conforma la comisión de evaluación, integrada por docentes de los programas de estudios correspondientes, de acuerdo con el Reglamento General. Siendo el período de vigencia de un (01) año

Las Comisiones de evaluación para la ratificación, promoción o cese de docente, deben estar conformadas:

- a) Por docentes principales para la evaluación de los docentes principales.
- b) Por docentes principales y/o asociados para la evaluación de los docentes asociados.
- c) Por docentes principales y asociados para la evaluación del docente auxiliar.

Siendo presididas por un docente principal.

En el programa de estudios o en la Facultad que no cuente con docentes principales pueden ser parte de la referida comisión, excepcionalmente, los docentes asociados con el mayor grado académico.

Artículo 110°. Cese de los docentes ordinarios

110.1. A solicitud escrita del docente.

110.2. Por impedimento físico o mental permanente que lo inhabilita para el ejercicio de la docencia, calificado por el instituto de salud correspondiente.

110.3. No someterse al proceso de evaluación para su ratificación en la categoría y en los plazos que corresponde de acuerdo a Ley Universitaria.

110.4. No aprobar la evaluación al proceso de ratificación de categoría docente.

110.5. Otras causales que establecen las normas complementarias.

CAPÍTULO V

DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 111°. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir los siguientes deberes:

111.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

111.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

111.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

111.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

111.5. Brindar asesoría y tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

111.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

111.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el presente Estatuto y cuando le sean requeridos.

111.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.

111.9. Observar conducta digna.

111.10. Los otros que señalan el Reglamento General y demás normas complementarias.



CAPÍTULO VI

DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 112º. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

112.1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente estatuto.

112.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

112.3. Participar en el gobierno de la Universidad, sin ejercer funciones simultáneamente en más de dos órganos de gobierno de la Universidad, salvo en el caso de los miembros natos.

112.4. Acceder a la ratificación y promoción en la carrera docente previa evaluación según establece los reglamentos institucionales.

112.5. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

112.6. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAJMA.

112.7. Recibir facilidades de la UNAJMA y de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

112.8. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza docente, en el sistema universitario.

112.9. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

112.10. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

112.11. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

112.12. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNAJMA

112.13. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.

112.14. Los otros que señalan las normas complementarias.

CAPÍTULO VII

SANCIONES AL DOCENTE

Artículo 113º. Sanciones al docente

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 114º. Tipos de sanciones:

114.1. Amonestación escrita.

114.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

114.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses

114.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 115º. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Tribunal de Honor Universitario de la UNAJMA, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 116º. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es posible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 117º. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, es posible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es posible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 118º. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 118.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 118.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 118.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 118.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 118.5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 118.6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 118.7. Otras que señalan el Reglamento General y otras normas complementarias.

Artículo 119º. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 119.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

- 119.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 119.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 119.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 119.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 119.6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 119.7. Estar implicado en delitos de apología de terrorismo, violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas.
- 119.8. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 119.9. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 119.10. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 119.11. Otras que señalan el Reglamento General y otras normas complementarias.

Artículo 120°. Incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades

Las incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades son impedimentos para el ejercicio profesional dentro de la jornada y horario laboral primaria con uno o más puestos laborales públicos y privados, establecidas en la Constitución, las Leyes y caracterizado en el Reglamento General de la UNAJMA.



CAPÍTULO VIII

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 121°. Medidas preventivas

El Rector de la UNAJMA en uso de sus atribuciones separa preventivamente al docente, personal no docente y otros miembros de la comunidad universitaria que infringen, dando cuenta a la fiscalía de prevención del delito por presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, apología y/o delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de corrupción de funcionarios, delito de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial.

CAPÍTULO IX

REMUNERACIONES DEL DOCENTE

Artículo 122°. Remuneraciones del docente

Las remuneraciones de los docentes de la UNAJMA se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 123°. Las remuneraciones de los docentes de la UNAJMA se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. La UNAJMA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 124°. Los docentes de la UNAJMA tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente ordinario de la UNAJMA no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

CAPÍTULO X

REPRESENTACIÓN GREMIAL DE DOCENTES

Artículo 125°. El Sindicato de docentes es el órgano gremial representativo de los docentes de la Universidad Nacional “José María Arguedas”, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su estatuto, que son puestos en conocimiento del Consejo Universitario.



TÍTULO IX

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 126°. Estudiantes universitarios



Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en los diferentes niveles de estudios universitarios y se sujetan a lo normado en el Reglamento General de la UNAJMA.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

La matrícula es un acto jurídico por el que la UNAJMA asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y estos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con el estatuto y reglamentos que la rigen.

Por la matrícula los estudiantes adquieren los derechos y deberes que le son inherentes de acuerdo con al presente Estatuto y demás normas pertinentes.

No hay distinción de deberes ni derechos entre estudiantes nacionales y extranjeros en la UNAJMA.

Artículo 127º. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- 127.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 127.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 127.3. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
- 127.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 127.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 127.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 127.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 127.8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 127.9. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- 127.10. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas que realice la UNAJMA.
- 127.11. Otras que señalan el Reglamento General y las normas complementarias.



Artículo 128º. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- 128.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 128.2. La gratuidad de la enseñanza.
- 128.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 128.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 128.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- 128.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- 128.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 128.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 128.9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- 128.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Sin exceder los tres (3) años consecutivos o alternos.
- 128.11. En el caso de la UNAJMA, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.



128.12. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.

128.13. Otras que señalan el Reglamento General y las normas complementarias.

Artículo 129°. Sanciones a estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

129.1. Amonestación escrita.

129.2. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.

129.3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Reglamento General y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 130°. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNAJMA. Al término de este plazo, el estudiante solo se puede matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNAJMA.

Artículo 131°. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAJMA. Para ello, deben ser estudiantes de la UNAJMA, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNAJMA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 132°. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAJMA están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la UNAJMA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de laboratorio.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de la UNAJMA si al mismo tiempo es representante estudiantil en otra universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNAJMA.

Artículo 133°. Proceso de admisión

La admisión a la UNAJMA se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y como máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

El Reglamento General de la UNAJMA establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la UNAJMA los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 134°. Dirección de Admisión,

La Dirección de Admisión, es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado Académico, desarrolla actividades académica-administrativas, tiene a su cargo gestionar el proceso de admisión de los estudiantes, conforme a las modalidades establecidas en el Reglamento General.

Artículo 135°. La UNAJMA determina el número de vacantes, para los procesos de admisión en el Reglamento General de la UNAJMA con las siguientes excepciones:

- 135.1. Los titulados o graduados.
- 135.2. Estudiantes por traslados internos y externos, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 135.3. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 135.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 135.5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).
- 135.6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- 135.7. Becas del VRAEM.
- 135.8. Personas víctimas del terrorismo, personas afectadas por la violencia política.
- 135.9. Primera selección, los estudiantes que cursan el último año de educación secundaria.
- 135.10. Centro Pre Universitario.
- 135.11. En el caso de postulantes titulados y graduados y postulantes estudiantes por traslados internos y externos se sujetan a una evaluación



individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad.

Artículo 136º. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNAJMA.

La UNAJMA está obligada a cumplir lo dispuesto en las Leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley.

TÍTULO X

GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 137º. Graduados

Son graduados de la UNAJMA quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente en la UNAJMA, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 138º. Creación de la Asociación de Graduados

La UNAJMA puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrado; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 139º. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados de la UNAJMA es un ente consultivo de las autoridades de la UNAJMA.

Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Tiene las siguientes funciones:

139.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.

139.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.

139.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.

139.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.

139.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

139.6. Las demás que señale el Reglamento General y las normas complementarias.

Artículo 140º. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados de la UNAJMA está conformada por siete miembros, provenientes de las Facultades.

Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 141º. Calidad del ejercicio profesional

La UNAJMA y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO XI**PERSONAL NO DOCENTE****CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 142º. Personal no docente**

El personal no docente es el personal administrativo de la UNAJMA que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAJMA, en virtud de su designación, nombramiento o contrato, cumplen las actividades profesionales y/o técnicas. Están sujetos a los regímenes laborales generales de la administración pública bajo distintas modalidades del servicio civil. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 143º. El Sindicato del Personal no docente de la UNAJMA es el órgano gremial representativo del personal no docente de la Universidad Nacional “José María Arguedas”, reconocida por ésta, y cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su estatuto que será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

TÍTULO XII**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA****CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 144º. Responsabilidad social universitaria**

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAJMA en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el

desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 145°. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es un órgano de línea de la UNAJMA, dependiente del Vicerrectorado Académico, desarrolla actividades académica-administrativas a través de la gestión ética y eficaz para generar impacto en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académica, de investigación, de extensión cultural y proyección social, así como de su participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

Artículo 146°. La responsabilidad social universitaria en la UNAJMA es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria de la UNAJMA.

Artículo 147°. Medios de Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria La UNAJMA promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria de la UNAJMA para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 148°. El proceso de acreditación universitaria en la UNAJMA hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO XIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO, CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO I

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 149°. Bienestar Universitario.

La UNAJMA brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar a través de los programas de alimentación, residencia universitaria, transporte universitario, asistencia y prevención médica, odontológica; psicopedagógica; de seguro estudiantil, asistencia social, banco de libros y otros programas establecidos en el reglamento general.

Artículo 150°. Dirección de Bienestar Universitario.

La Dirección de Bienestar Universitario es un órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado Académico, desarrolla actividades académica-administrativas a fin de ofrecer a los estudiantes programas de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, vivienda, apoyo psicológico y promoción social.

Artículo 151°. La UNAJMA gestiona la residencia estudiantil universitaria, para atender estudiantes foráneos. La UNAJMA reglamenta para su gestión eficiente.

Artículo 152°. La UNAJMA gestiona la biblioteca central y especializada, atiende con preferencia, la necesidad de bibliografía física y virtual, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 153°. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 154°. La UNAJMA como universidad saludable promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a los estudiantes. Gestiona los servicios de tópico universitario, asistencia y prevención médica, odontológica y psicopedagógica a través de convenios con entidades de prestación de salud.



Artículo 155°. Becas y Programas de Asistencia Universitaria

En la UNAJMA se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.



Artículo 156°. Los alumnos de la UNAJMA de acuerdo a la Ley Universitaria gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general. Asimismo. La UNAJMA gestiona el transporte universitario dotando de buses urbanos para facilitar el traslado de los estudiantes a los campus universitarios.



Artículo 157°. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

La UNAJMA debe implementar todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 158°. Servicio Social Universitario

La UNAJMA debe establecer un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

CAPÍTULO II

CULTURA UNIVERSITARIA

Artículo 159°. De la Gestión Cultural

La UNAJMA debe establecer un Programa de Gestión Cultural que consiste en la realización obligatoria de actividades culturales y de promoción de la interculturalidad entre la comunidad universitaria de la UNAJMA; tendientes a la preservación de los arraigos culturales de la región y de nuestra sociedad.

La Gestión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura, que contribuye a forjar una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 160°. Promoción del deporte

La UNAJMA debe promover la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 161°. La UNAJMA debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

El Reglamento General de la UNAJMA regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán la UNAJMA.

TÍTULO XIV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 162º. Modernización de la gestión institucional

La UNAJMA promueve la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la Universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

El proceso de modernización de la gestión de la UNAJMA se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

162.1. Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la universidad.

162.2. Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores.

162.3. Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia y ética pública y profesional.

Artículo 163º. Centralización normativa y descentralización operativa


La gestión administrativa y económica de la universidad se sujeta a la regla de la centralización normativa y la descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman; asimismo, establece la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante el silencio administrativo positivo, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistemas de muestreo, de conformidad con la Ley.

Artículo 164º. Gestión por procesos y resultados.


Para la adecuada gestión administrativa y económica de la universidad, se implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la universidad.

Artículo 165º. Exoneración


La universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como para desarrollar actividades científicas, tecnológicas, culturales y espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 166º. Acciones de control

Las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes de la universidad, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de

administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

La UNAJMA establece el sistema de control interno, proponiendo un conjunto de políticas, planes, actividades, acciones, procedimientos, métodos y registros que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y promuevan una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente a través del cumplimiento de las normas emanadas por los órganos competentes.

Artículo 167°. Decisiones con cargo a dar cuenta

La decisión adoptada por las autoridades de la universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de gobierno, deben darlas a conocer a éste como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades con cargo a rendir cuenta. El incumplimiento o retardo, deben ser por razones de emergencia u otras urgencias debidamente fundamentadas.

Artículo 168°. Órganos de Asesoramiento

Los órganos de asesoramiento de la administración interna de la Universidad, proponen medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades de investigación y académicas de la universidad. Las mencionadas medidas las aprueba el Rector.

CAPÍTULO III

RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 169°. Recursos económicos

Son recursos económicos de la Universidad Nacional José María Arguedas, los provenientes de:

169.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.

169.2. Los recursos directamente recaudados por la UNAJMA, en razón de sus bienes y servicios.

169.3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.

169.4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a Ley.

169.5. Los ingresos establecidos expresamente por Leyes especiales.

169.6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.

169.7. Por la prestación de servicios educativos de extensión universitaria, servicios de sus centros preuniversitarios, centros de producción e investigación, escuela de posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

169.8. Los demás que señalen la Ley Universitaria y las demás normas complementarias.

Artículo 170º. Patrimonio de la Universidad

Constituyen patrimonio de la UNAJMA los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNAJMA y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deben ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la UNAJMA.

Artículo 171º. Recursos presupuestales

La UNAJMA recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 171.1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad y transparencia.
- 171.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
- 171.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la universidad.

Artículo 172º. Normas básicas para una gestión integral y eficiente

A propuesta de los órganos competentes de la UNAJMA y en concordancia con las Leyes que le son aplicables a ella, el Consejo Universitario aprueba las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos de la universidad, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la UNAJMA, en un contexto de responsabilidad y transparencia.

Artículo 173º. Ingresos generados por los centros de producción y similares Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la UNAJMA son utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos hasta un 70%. Los saldos disponibles son utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la UNAJMA.

La generación de este tipo de ingresos, así como su ejecución de gastos, se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios de la UNAJMA, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 174°. Políticas de gasto institucional

Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la UNAJMA, se establecen teniendo en cuenta la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica de la UNAJMA, siendo ejecutadas mediante una gestión de fondos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

La UNAJMA promueve la creación de una Fundación que permita orientar recursos en beneficio de sus objetivos y fines; así como del desarrollo sostenible de la región Apurímac.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Conforme lo establece el segundo párrafo del Art. 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan sus Órganos de Gobierno conforme a Ley.

Segunda. Mientras no se constituyan la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora constituye el órgano de gobierno de la UNAJMA. Sus acuerdos en el ejercicio de esta función se expresan a través de resoluciones de Comisión Organizadora. Está conformada por: el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación.

Tercera. Mientras no entre en funcionamiento la Asamblea Universitaria, la Comisión Organizadora tiene la responsabilidad de la designación de los miembros del Tribunal de Honor y la Defensoría Universitaria. Del mismo modo, puede designar a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad. Para lo cual puede flexibilizar los requisitos exigibles en el presente Estatuto.

Cuarta. Mientras no se constituyan los Consejos de Facultad con sus representantes electos, las autoridades que nacen de elección a nivel de las Facultades son designadas por la Comisión Organizadora.

Quinta. Mientras no se elijan a las nuevas autoridades y a los órganos de gobierno autónomos, las normas que hagan referencia al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria se entienden con referencia a la Comisión Organizadora de la Universidad.

Sexta. Ante la falta inicial de Docentes Principales, los cargos que exigen esta categoría docente pueden ser encargados por la Comisión Organizadora de la Universidad a Docentes Asociados o Auxiliares siempre que ostenten el grado académico de maestro o doctor.

Séptima. La UNAJMA institucionalizada, queda exceptuada del Numeral 58.3 del Art. 58 de la Ley Universitaria hasta alcanzar el número de 04 (cuatro) decanos. Para el integrante de los decanos al Consejo Universitario se eligen por y entre los decanos que cuenta la UNAJMA.

Octava. Mientras no se constituyan los Consejos de Facultad con sus representantes electos, los Directores de las Escuelas Profesionales y de los Departamentos Académicos son designados por la Comisión Organizadora.

Novena. El plazo de adecuación de los docentes que no reúnan requisitos para ejercer la cátedra ordinaria de la UNAJMA de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitorias de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, es por cinco (5) años computados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, el mismo que, ha sido ampliado hasta el 30 de diciembre de 2023, según Ley N° 31364 y/o hasta las fechas que otorgan los órganos competentes; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Décima. La UNAJMA puede encargar a los docentes ordinarios en los órganos de línea y demás órganos que desarrollan las funciones académica-administrativas hasta gestionar las plazas presupuestadas en las mismas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.** El funcionamiento de la Comisión Organizadora se rige por el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 0244-2021-MINEDU y modificatorias.
- Segunda.** El funcionamiento de la Escuela de Posgrado es progresivo conforme al cumplimiento de los estándares exigidos por la SUNEDU.
- Tercera.** Establézcase un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para la adecuación de los reglamentos, documentos de gestión y demás normatividad interna para la implementación de lo establecido en el presente Estatuto.
- Cuarta.** Los estudios en el idioma inglés, quechua u otro nativo que obligatoriamente establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto se desarrollan en el Centro de Idiomas de la Universidad.
- Quinta.** El Consejo Académico, es un Consejo Consultivo del Vicerrectorado Académico, responsable de la planificación y coordinación del trabajo académico en la universidad. Está conformado por el Vicerrector Académico quien lo preside, los Decanos de Facultad o quienes hacen sus veces, el Director de Gestión Académica, el Director de Responsabilidad Social y el Director de Bienestar Universitario.
- Sexta.** El Consejo de Investigación es un Consejo Consultivo del Vicerrectorado de Investigación de deliberación de planes y actividades en apoyo al Instituto de Investigación. Está conformado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Director del Instituto de Investigación, Los Directores de las Unidades de Investigación, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Director de la Unidad de Investigación de Posgrado.
- Séptima.** El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora de la Universidad.

Octava. La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Encargar el rectorado o vicerrectorados a los docentes principales más antiguos de la universidad, según corresponda, hasta por el periodo máximo de un año o la elección de los titulares.
- c) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.
- d) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno a otros afines, caso la adscripción de docentes de Ingeniería Ambiental al Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, hasta el funcionamiento del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo con la Ley.

Segunda. El Estatuto es registrado, publicado y distribuido por los órganos competentes. Derogando el Estatuto anterior y toda norma que se oponga al presente.

Tercera. El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su emisión de la resolución de aprobación.

Andahuaylas, marzo de 2023

ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



LEYENDA

ÓRGANOS DE PRIMER NIVEL
ÓRGANOS DE SEGUNDO NIVEL
ÓRGANOS DE TERCER NIVEL

